



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 606 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 80-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/acic, con Proveído N° 481074-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 02313-2011/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, Informe N° 049-2011-CADER-UGEL-HVCA, Oficio N° 01-2010-D.I.E.N° 36293-CC-UGEL-H y demás documentación adjunta en 35 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 81-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR EL SERVIDOR EDWIN RUIZ RODRIGUEZ – PERSONAL DE CONSERVACIÓN Y SERVICIO DE LA I.E. N° 36293 DE LA LOCALIDAD DE CCARHUACC, DISTRITO DE YAULI;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 02313-2011/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA de fecha 01/08/2011, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional, sobre inasistencias injustificadas del servidor Edwin Ruiz Rodríguez, personal de conservación y servicio de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, distrito de Yauli, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 021-2011-D.I.E. N°36293-CC-UGEL-H, de fecha 10 de junio del año 2011, el Director (e) de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc – Juan Guevara Huayra, informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, sobre inasistencias injustificadas del personal administrativo de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc - Edwin Ruiz Rodríguez, desde el 02 de junio del 2011 hasta el 10 de junio del 2011, señalando que no se presenta en la Institución Educativa;

Que, asimismo con Oficio N° 021-2011-D.I.E. N°36293-CC-UGEL-H, de fecha 20 de junio del año 2011, el director (e) de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc – Juan Guevara Huayra, remite al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, acta de reunión de fecha 17 de junio del 2011, del acta obrante a fojas 23, se advierte que reunidos en la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, Director, profesores, padres de familia, autoridades de la localidad de Ccarhuacc, acordaron por unanimidad solicitar el cambio del personal administrativo de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc - Edwin Ruiz Rodríguez, por faltas injustificadas e incumplimiento de sus funciones desde el 02 de junio del año 2011;

Que, mediante Informe N° 049-2011-CADER-UGEL-HVCA de fecha 25 de julio del año 2011, la Comisión de atención, denuncias y reclamos (CADER), recomienda aperturar proceso administrativo disciplinario al personal de conservación y servicio de la Institución Educativa N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, distrito de Yauli - Edwin Ruiz Rodríguez, por haber incurrido en abandono de cargo;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 606 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2012

Que, asimismo a fojas 25 obra hoja de asistencia del personal directivo, docente y administrativo, de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, del cual se advierte las inasistencias injustificadas del personal administrativo - Edwin Ruiz Rodríguez, según el detalle siguiente: 02, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30 de junio del año 2011, asimismo el 01, 04, 05, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio del año 2011;

Que, en consecuencia de lo descrito anteriormente se ha identificado una presunta falta administrativa, en la que habría incurrido el servidor Edwin Ruiz Rodríguez - personal de conservación y servicio de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, por haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo desde el 02 de junio del año 2011 hasta el 18 de julio del año 2011, causando perjuicio para el Estado;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **EDWIN RUIZ RODRIGUEZ** - personal de conservación y servicio de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, por haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo, desde el 02 de junio del año 2011 hasta el 18 de julio del año 2011, causando perjuicio para el Estado. En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal a), c) y h) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios de trabajo”* y h) *“Las demás que señalen las leyes o el reglamento”*; concordando con el Artículo 126, 127° y 128° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 126°: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; Artículo 127: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 128°: *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), k) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, b) “La negligencia en el desempeño de las funciones”, k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario(...)” y m) “La demás que señale la Ley”;*

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 606 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **EDWIN RUIZ RODRÍGUEZ**, personal de conservación y servicio de la I.E. N° 36293 de la localidad de Ccarhuacc, Distrito de Yauli.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

